

Gaceta # 7973-6

22 de marzo de 2013



Gobernación del Atlántico



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
**CONVENIO DE DESEMPEÑO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO DE DESEMPEÑO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Entre los suscritos, a saber, de una parte JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.052 expedida en Barranquilla, quien obra en su calidad de Gobernador y Representante legal de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, debidamente posesionado según Acta de Posesión del 1º d de enero de 2012, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 numeral 3º literal b) de la Ley 80 de 1993, el artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, quien para los efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO y LUIS CARLOS PERTUZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.215.091 expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de Contralor General de Departamento, de acuerdo al Acta No. 1 de 2012 de la Asamblea Departamental del 2 de enero de 2012, quien para los efectos del presente Convenio se denominará LA CONTRALORIA; hemos acordado suscribir el presente Convenio de Desempeño, en adelante EL CONVENIO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1) Que constitucionalmente, LA CONTRALORÍA es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. Si bien existe tal autonomía, las Contralorías no disponen de personería jurídica y, en tal sentido, el Consejo de Estado señala: “En cuanto a las CONTRALORÍAS TERRITORIALES, el hecho que per-se no sean personas jurídicas no impide que sus actuaciones se juzguen en sede jurisdiccional; en esos casos se deberá vincular a la PERSONA JURIDICA de la cual hacen parte (v.gr. Departamento - ...) con determinación – a continuación - de la Entidad donde ocurrieron los hechos (v.gr. Contraloría...), lo cual no significa que está demandando a dos personas jurídicas, sino que la segunda es parte de la primera y se menciona para precisar la Entidad donde ocurrieron los hechos...”
- 2) Que respecto a los límites de gasto para contralorías departamentales durante la vigencia de la Ley 1151 de 2007, el artículo 134 dispone que la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las contralorías departamentales, es la que se refiere a los límites establecidos por el artículo 9º de la Ley 617 de 2000 para la vigencia 2001.
- 3) Que como reglas para gastos de contralorías departamentales, a partir de la vigencia de la Ley 1416 de 2010 para las vigencias fiscales 2011 y siguientes, el límite corresponde al porcentaje sobre los ingresos corrientes de libre destinación de los departamentos, fijado en el artículo 9º de la Ley 617 de 2000 para el año 2001, más la cuota de fiscalización del punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del mismo nivel territorial.
- 4) Que LA CONTRALORIA tiene acreencias insolutas reconocidas a través de sentencias judiciales proferidas por los diferentes Juzgados Administrativos y el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, en razón a demandas de funcionarios y ex funcionarios, quienes durante los años 2001, 2003 y 2004 no recibieron los incrementos salariales de ley. Estas sentencias ordenan la cancelación de los incrementos salariales, así como la nivelación salarial del cargo. Adicionalmente, LA CONTRALORIA tiene

obligaciones por concepto de indemnizaciones por reintegros generados por la reestructuración administrativa del 15 de agosto de 2001.

5) Que la situación antes planteada trae como consecuencia la nivelación salarial de todos los empleados de LA CONTRALORIA, para lo cual no dispone en su presupuesto de los recursos necesarios para cumplir con los mandatos legales que involucran a toda su planta de personal.

6) Que de acuerdo a certificación del Contralor Departamental del Atlántico, la cual hace parte integral del presente Convenio, LA CONTRALORÍA presenta a corte 31 de mayo de 2012, pasivos laborales por la suma de diez mil trescientos ocho millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos seis pesos ml (\$10.308.751.606.00), mas la suma de un mil trescientos ochenta y siete millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos ml (\$1.387.894.824.00) por concepto de contingencias que podrían surgir de otros procesos judiciales en curso. Esta cifra puede variar por situaciones particulares, tales como nuevo índice de indexación, nueva tasa de intereses, fallos en firme o prescripciones.

7) Que el Gobernador del Atlántico suscribió el 30 de diciembre de 2009 el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento del Atlántico, en desarrollo de las facultades y autorizaciones previstas en la Ordenanza 00077 del 22 de diciembre de 2009, en el cual se incluye “el pago del pasivo real de la Contraloría General del Departamento del Atlántico por concepto de incremento salarial pendiente desde el año 2001 y otras obligaciones estimadas en \$6.500 millones”.

8) Que si bien, mediante Sentencia C-643/12 del 23 de agosto de 2012 la Honorable Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo declaró inexecutable el artículo 3º de la Ley 1416 de 2010, la Administración Departamental considera que debe celebrarse el presente Convenio, dentro del marco del programa de ajuste integral del Departamento que incluye a la Contraloría como entidad que puede generar pasivos que ponen en riesgo el cumplimiento de los límites de que trata la Ley 617 de 2000.

9) Que para garantizar el fortalecimiento de LA CONTRALORIA y que las finanzas de EL DEPARTAMENTO no sean afectadas, LA CONTRALORIA debe adoptar medidas necesarias para frenar el crecimiento exponencial de las sumas adeudadas.

En virtud de lo anterior,

SE CONVIENE

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente CONVENIO tiene por objeto fijar los términos y condiciones bajo los cuales LA CONTRALORIA acepta y se obliga a ejecutar en su totalidad las acciones, medidas y metas contempladas en el presente CONVENIO para su saneamiento fiscal y financiero.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA: LA CONTRALORIA se obliga para con EL DEPARTAMENTO, a:
Aspectos financieros:

1. Determinar las acreencias ciertas, incluyendo en estas las derivadas de procesos ejecutivos con fallo en firme y las acreencias contingentes, con corte al mes anterior de la aprobación definitiva del presente convenio, obligaciones que serán la base para el presente convenio.
2. Actualizar permanentemente dentro de los treinta (30) días después de cada corte trimestral, dicha base teniendo en cuenta los fallos que sean notificados o las actuaciones judiciales que se presenten durante la ejecución del presente convenio. Para tal efecto, la fecha de corte es el último día hábil de cada trimestre, iniciado éste a partir del perfeccionamiento del presente Convenio.
3. Reportar a EL DEPARTAMENTO la información de las obligaciones con las personas y entidades acreedoras, las cuales deben estar registradas en la contabilidad de LA CONTRALORIA, a más tardar tres (3) meses anteriores al pago por parte de EL DEPARTAMENTO.
4. A partir de la firma del presente CONVENIO, realizar las acciones pertinentes para garantizar que los gastos de funcionamiento no superen, en cada vigencia fiscal, los límites legales contemplados para la categoría de EL DEPARTAMENTO, en las normas de disciplina fiscal o aquellas que las modifiquen o actualicen.
5. No generar déficit a partir de la vigencia fiscal 2013. En el evento de que se genere déficit este será asumido con cargo a las transferencias que recibe de EL DEPARTAMENTO y de las cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas.
6. Al vencimiento de cada trimestre, deberá evaluar el comportamiento de sus finanzas respecto de los límites legales establecidos. En caso que éste no sea consistente con dichos límites, se compromete, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 617 de 2000 a realizar los ajustes financieros y presupuestales necesarios, en forma inmediata, para lograr el cumplimiento de lo acordado al cierre de la vigencia fiscal.

Aspectos institucionales:

1. Presentar a EL DEPARTAMENTO en forma trimestral y quince (15) días antes de la fecha de vencimiento del plazo para el reporte al FUT, los actos administrativos e informes que evidencien el cumplimiento de los compromisos de este CONVENIO para su evaluación y seguimiento.
2. Expedir de manera oportuna los correspondientes actos administrativos de cumplimiento de sentencias judiciales y a remitirlos a la Subsecretaria de Talento Humano de la Secretaría General del Departamento para su revisión y posterior traslado a la Secretaría de Hacienda para su pago.
3. Coadyuvar para que EL DEPARTAMENTO, en ejercicio de las autorizaciones y dentro del plazo que le otorgue la Asamblea Departamental, realice las acciones tendientes a la reestructuración administrativa de LA CONTRALORIA, a fin de que no se generen a futuro, condenas que afecten el patrimonio económico de EL DEPARTAMENTO.

4. Para garantizar el cumplimiento de los compromisos que adquiera LA CONTRALORIA, SUS pagos deben ser efectuados teniendo en cuenta la siguiente prelación:

- a) Salarios de la planta de personal
- b) Contribuciones inherentes a la nómina
- c) Fondo de prestaciones sociales
- d) Contratos de prestación de servicios.

5. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del CONVENIO, labor que se obliga a realizar en forma permanente pero con informes bimestrales.

6. Mantener el flujo de información sobre la marcha del convenio.

7. Entregar la información requerida que solicite EL DEPARTAMENTO para el buen desarrollo del CONVENIO.

8. De acuerdo a las normas vigentes y previa verificación con EL DEPARTAMENTO, actualizar y mantener al día los reportes de información a la Contaduría General de la Nación, DIAN, Auditoría General de la República y otros entes que de acuerdo a sus competencias ejerzan vigilancia y control sobre ella.

9. Teniendo en cuenta que a la firma del presente CONVENIO se encuentra en ejecución un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, LA CONTRALORIA dentro de los dos (2) meses siguientes realizará las acciones pertinentes para incorporar los compromisos que asume en el presente CONVENIO al citado Programa.

10. Las demás que sean acordes con la naturaleza del presente convenio.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO: Corresponde a EL DEPARTAMENTO:

1. Aportar los recursos financieros para desarrollar el presente CONVENIO.

2. Designar un Supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del presente CONVENIO, labor que se obliga a realizar en forma permanente pero con informes bimestrales, que ha de entregar a la Secretaría de Hacienda.

3. Mantener el flujo de información sobre la marcha del CONVENIO.

4. Solicitar la información que se requiera para el buen desarrollo del CONVENIO.

5. Incluir en el Presupuesto anual de la vigencia, los valores que de acuerdo a certificación de LA CONTRALORIA deban pagarse, producto del presente CONVENIO.

6. Pagar directamente por Tesorería, las conciliaciones, condenas, indemnizaciones y cualquier otra forma de resolución de conflicto, contenidas en las liquidaciones efectuadas por LA CONTRALORIA y dentro de lo previsto en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero vigente, así como otras obligaciones específicas.

7. Las demás que sean acordes con la naturaleza del presente CONVENIO.

PARAGRAFO: El retraso u omisión en el ejercicio de alguna de las acciones que le competen a EL DEPARTAMENTO contenidas en el presente CONVENIO, no podrá interpretarse como una renuncia de las mismas ni como una omisión tácita de las circunstancias que la habrían facultado para ejercitarlas. En el mismo sentido, tampoco eximirán a LA CONTRALORIA del cumplimiento exacto y oportuno de sus obligaciones.

CLAUSULA CUARTA. DURACION DEL CONVENIO. La duración del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2015, previo el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para su perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA QUINTA. SUPERVISION DEL CONVENIO. El control, vigilancia y seguimiento del presente convenio en LA CONTRALORIA será ejercido por el Subcontralor, funcionario designado por el Contralor Departamental y quien cumplirá sus funciones de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulen la materia.

El control, vigilancia y seguimiento del presente convenio en EL DEPARTAMENTO será ejercido por el Subsecretario de Presupuesto, funcionario designado por el Gobernador, quien cumplirá sus funciones de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulen la materia.

CLAUSULA SEXTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Mediante el presente CONVENIO se crea el Comité de Seguimiento, el cual estará conformado por: a) El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado, quien lo preside; b) El Subsecretario de Contabilidad del Departamento; c) El Subsecretario de Presupuesto del Departamento; d) El Contralor o su delegado y, e) El Subsecretario Financiero de la Contraloría.

PARAGRAFO. El propósito de este Comité es el de determinar el manejo financiero del presente convenio, tomando las medidas que consideren necesarias para mejorar cualquier inconsistencia que se presente.

CLAUSULA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACION: El presente CONVENIO se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 2) Por el vencimiento de su plazo.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas.
- 4) Por las causales señaladas en la ley.

PARAGRAFO. En caso de terminación anticipada, se dará por finalizado el convenio dejando constancia de ello en un acta suscrita por las partes.

CLAUSULA OCTAVA. INTERPRETACION: Para aclarar la discrepancia en la aplicación e interpretaciones de las cláusulas y compromisos contenidos en el presente CONVENIO, prevalecerá en primera instancia el concepto de EL DEPARTAMENTO.

CLAUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO: El presente CONVENIO se entiende perfeccionado con la firma de las partes y con su publicación en el órgano de publicidad departamental.

Para constancia se firma el presente CONVENIO en la ciudad de Barranquilla, a los 4 días del mes de marzo de 2013

Por EL DEPARTAMENTO

Por LA CONTRALORÍA

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

ORIGINAL FIRMADO

LUIS CARLOS PERTUZ VERGARA